

Proceso: «TIPO\_DE\_PROCESO»  
Demandante: «DEMANDANTE»  
Demandado: «DEMANDADO»  
Radicado: 500013110002-«RADICADO»-00 «FECHA\_LITIS»



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de marzo de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 21 de agosto del 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor SANDRO GONZALEZ BEDOYA, y a favor de la señora CENELIA VASQUEZ GUTIERREZ, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se apruebe la liquidación del crédito ó se verifique su pago.

El demandado SANDRO GONZALEZ BEDOYA fue emplazado y la Curadora ad Litem designada, se notificó de la admisión de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, del auto que libró mandamiento ejecutivo y vencido el término legal concedido para pagar o excepcionar, no contestó la demanda y por ende no presentó excepción en concreto, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, art. 440 del CGP.

1. Seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del CGP.
2. No se fijan agencias en derecho, por cuanto la ejecutante se encuentra representada a través de estudiante de derecho.
3. Condenar a la parte ejecutada en este asunto, a pagar las costas del proceso. que se tasan por secretaría, teniendo en cuenta que no se fijaron agencias en Derecho.
4. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito según lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP y una vez en firme esta providencia, se procederá según lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para lo cual debe cualquiera de las partes allegar la liquidación del crédito más los intereses causados hasta este momento.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eccb86a02514d46339b1713b9b1c7300f1c972d47abd852fa91f645fe0a3b2f**

Documento generado en 11/04/2023 02:04:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**